



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de febrero de dos mil veintidós.

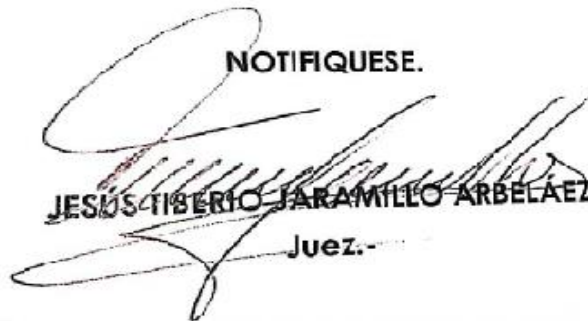
Se **INADMITE** la presente demanda a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estados, so pena de rechazo de la misma, se proceda a dar cumplimiento al siguiente requisito:

Se debe allegar en original o copia debidamente autenticada, el acta de audiencia de conciliación, que acredite en debida forma el cumplimiento del requisito de procedibilidad, con indicación de los parámetros establecidos en el artículo 1º y siguientes de la Ley 640 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 40, de la citada Ley.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. ANDRES TABARES CHAVARRIAGA abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 219.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que provea conforme lo indicado.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.